CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FIAV – 342 de 2024	
DATOS CONTRATISTA	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:	**JULIANA REYES FORERO**
IDENTIFICACIÓN	**52.250.290**
NOMBRE DE LA COMPAÑIA	**FUNDACIÓN L EXPLOSE**
NIT.	830.021.413-1
CORREO ELECTRÓNICO	info@lexplose.com
TELÉFONO	3194012402
DATOS CONTRATANTE	
NOMBRE	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO, representada legalmente por MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 39.775.455 de Bogotá.
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.345.524-7
CORREO ELECTRÓNICO	info@colombiacrea.org

Que, la Corporación Colombia Crea Talento – COCREA, en adelante COCREA, requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios y describe su necesidad en los siguientes términos:

Que, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, suscribieron el Convenio Marco 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD), el cual tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para llevar a cabo la gestión, administración, operación y desarrollo del proyecto denominado “Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá” en el marco de las políticas culturales de la Nación y el Distrito Capital”.

Que, con ocasión del citado Convenio, las partes han adelantado diferentes actuaciones con el objetivo de dar inicio al proyecto denominado “Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá", entre las que se tiene como antecedente la gestión que tanto el Ministerio, como la Secretaría, han adelantado con COCREA, como aliado estratégico para el desarrollo del proyecto, dada su específica misionalidad y vocación en el sector cultural y de las artes.

Que, en el citado Convenio Marco, las partes establecieron que para su desarrollo, a pesar de que el mismo no cuenta con recursos, se suscribirán convenios y/o contratos para su desarrollo, los cuales serán negocios jurídicos autónomos e independientes de este, con los que se realizarán las erogaciones presupuestales correspondientes.

Que, COCREA suscribió con la SCRD el Convenio Interadministrativo No. 191 con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar el proyecto del Festival a que se refiere el convenio 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD) suscrito

entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes."

Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, mediante la Resolución No. 0224 del 19 de marzo de 2024, reconoció y ordenó unos aportes a COCREA, para la gestión, administración, operación y desarrollo del proyecto en mención.

Que, en atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se ha previsto la celebración de los negocios jurídicos que se consideren necesarios para el desarrollo del proyecto "Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá", COCREA requiere la contratación de los espacios en los que se realizarán las diferentes presentaciones conforme a la programación y a las salas que fueron priorizadas por el equipo de curaduría del Festival, proporcionando un espacio adecuado y adaptado a las diversas disciplinas artísticas que se presentarán, garantizando que cada actuación, exhibición o taller se realice en entorno óptimo. Estas salas permiten la correcta acústica, iluminación y disposición al público, por lo que, se requiere contratar la sala **TEATRO LA FACTORIA TINO FERNANDEZ.**

Que, se informó a COCREA que el Comité Operativo No. 9 del Convenio Interadministrativo No. 730 de 2024, aprobó la contratación en mención y se allegaron los términos.

Que, revisados los sistemas de la Policía Nacional, Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, se pudo verificar que el representante legal de EL CONTRATISTA no cuenta con antecedentes ni requerimientos judiciales, no se encuentra reportado como responsable fiscal, no registra sanciones en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional, ni inhabilidades vigentes en Colombia.

CLAUSULADO GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Prestar el servicio de arrendamiento del espacio físico ubicado en la Carrera 25 # 50-34 en Bogotá, denominado TEATRO LA FACTORIA TINO FERNANDEZ, para ser utilizado en el marco del Festival Internacional de las Artes Vivas de Bogotá 2024, a realizarse durante los días 3 al 15 de octubre de 2024, de conformidad con la programación que fije la dirección del festival y conforme a los requerimientos técnicos concertados.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA

1. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de estos a la Dirección Corporativa de COCREA.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados en el lugar en que sea establecido por el supervisor.
3. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a COCREA o terceros.
4. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información de COCREA con ningún propósito.
5. Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de

Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de conformidad con la normativa vigente que rige la materia.

6. Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes de trabajo, invalidez o muerte de sus colaboradores. COCREA NO tendrá ninguna relación laboral con este personal y en todo caso el contratista mantendrá indemne a la entidad por cualquier hecho o circunstancia de sus contratistas o subcontratistas. COCREA tampoco será responsable de ninguna obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.
7. Cumplir con protocolos de bioseguridad acorde con las instrucciones y lineamientos que en ese sentido expida el Gobierno Nacional y Distrital.
8. Prevenir, corregir y denunciar ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres y las demás violencias basadas en género durante la ejecución del contrato.
9. Garantizar espacios y contextos seguros para todos y todas libres de discriminación sexista y/o que perpetúen estereotipos de genero y/o generen un ambiente sexual hostil.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Disponer para uso del contratante el espacio alquilado (sala, camerinos, baños, hall, cafetería, taquilla, consola de luces y consola de sonido), en condiciones óptimas de usabilidad, aseo y seguridad.
2. Permitir el ingreso del personal requerido para hacer la construcción de las escenografías necesarias para la realización de las funciones. Precisando que el contratista no tiene vínculo laboral o contractual con este personal.
3. Poner a disposición del Festival el acompañamiento técnico y logístico para montajes y funciones, de conformidad con la cotización presentada.
4. Garantizar el cumplimiento de la normativa requerida para el funcionamiento del espacio durante el tiempo de alquiler.
5. Suministrar la información de medidas y espacios que pueden emplearse por el área de mercadeo FIAV, para apoyar la divulgación y posicionamiento de marca.
6. Garantizar el cupo de silletería acordado.
7. Permitir la instalación de elementos técnicos durante el montaje y desmontaje de acuerdo con el reglamento para el cuidado y buen uso de los espacios físicos y dotación técnica de la sala, el cual será entregado al supervisor.
8. Asumir las sanciones y/o multas que sean impuestas a COCREA, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, producto del incumplimiento por parte EL CONTRATISTA de la normativa requerida para el funcionamiento del espacio físico arrendado.
9. Permitir el uso de la taquilla para venta de boletería durante los días de los eventos. Aclarando que el recaudo de taquilla es para el contratante y no ingresa a la contabilidad del contratista.
10. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COCREA - FIAV

1. Ejercer la supervisión del contrato.

2. Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico y operativo que requiera EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Cancelar el valor del contrato, en la forma y términos establecidos en el mismo.
4. Ejercer el control y seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
5. Hacer uso del espacio alquilado únicamente para los fines contratados.
6. Cumplir el reglamento interno del espacio alquilado.
7. Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
8. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de su competencia

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE($18.000.000).**

El contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con el CR-118 del 16 de agosto de 2024 fuente SCRD.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

COCREA FIAV pagará el valor pactado a EL CONTRATISTA en **UN PAGO** posterior al desarrollo de la totalidad de las funciones para las que fue arrendado el espacio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada solo habrá lugar al pago de lo efectivamente ejecutado conforme a la forma de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor del contrato autorizará cada pago mediante certificación de cumplimiento del supervisor, junto con la factura o cuenta de cobro y el certificado del revisor fiscal frente al cumplimiento de EL CONTRATISTA en lo que tiene que ver con los aportes al sistema integral de seguridad social.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de octubre de 2024, contado a partir de la firma de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Manual de Contratación Interno vigente de COCREA, no se requiere la constitución de garantía para el presente contrato teniendo en cuenta que se estableció un único pago contra la prestación del servicio.

CLÁUSULA NOVENA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de COCREA. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD
EL CONTRATISTA responderá civil y/o penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a COCREA, y/o a terceros que puedan verse afectados por causa de culpa grave o dolo por parte de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN
Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones que se generan con el presente contrato, sin el previo y escrito consentimiento de la otra parte.
CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA

A.- Multas

En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,1%) del valor estimado del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El Contratista y COCREA acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se efectuará el cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

NOTA 1: Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia a ser constituido en mora, de acuerdo con el artículo 15 del Código Civil.

NOTA 2: Las multas son conminatorias al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

NOTA 3: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

NOTA 4: El valor de las multas se establecerá a partir del día en que el Contratista debió cumplir con la obligación, de acuerdo con el cronograma de actividades u obra, término acordado en el contrato o conocimiento del requerimiento efectuado por la supervisión o interventor, según aplique, hasta la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa.

NOTA 5: En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de alguna o de algunas obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

NOTA 6: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, COCREA podrá exigir la cláusula de multa.

B.- Penal Pecuniaria

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará a COCREA a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el Contratista y COCREA, en caso queno fuera posible, se efectuará el cobro de la garantía única de cumplimiento , o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

NOTA 1: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, sanciones o penas no cubiertos por la aplicación de esta cláusula.

NOTA 2: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

NOTA 3: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanción, indemnización o pena impuesta al Contratista.

NOTA 4: Para la aplicación de la cláusula penal, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15del Código Civil.

NOTA 5: El porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento del Contratista.

NOTA 6: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, COCREA podrá exigir la cláusula penal.

NOTA 7: A pesar del régimen de contratación de la Corporación, una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará exigible.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: INDEMNIDAD

Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre COCREA y EL CONTRATISTA en consecuencia, COCREA sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo.

Cada parte será directamente responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social para con sus trabajadores, colaboradores y empleados, cuando a ello hubiere lugar.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne en todo momento a COCREA, por cualquier acción, reclamación, demanda o denuncia, de orden civil, penal, laboral, fiscal, disciplinario o de cualquier otro tipo, iniciada por cualquier tercero o autoridad gubernamental, por actos o hechos imputables exclusivamente al mismo, en la ejecución del presente Contrato, en contra de COCREA.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y se obliga a resarcir a la COCREA, por cualquier daño o perjuicio que se pueda causar como consecuencia de la falsedad o inexactitud de las declaraciones contenidas en el presente Contrato, así como también, en la omisión de cualquiera de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL (LA) CONTRATISTA declara que conoce y se compromete a cumplir las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y garantiza que tanto él como todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., cuando lo tuviere y, los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva o administración de recursos relacionados con dichas actividades. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar vinculado en una investigación de cualquier tipo de proceso judicial, administrativo, entre otros, relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiación del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de terroristas del Consejo de Seguridad de la Organización de las de Naciones Unidas-ONU), en listas de control de activos de la Oficina de Control de Activos de Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos o en cualquier otra lista de riesgo nacional o internacional relacionada con la comisión de los anteriores delitos, COCREA - FIAV podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

EL (LA) CONTRATISTA se compromete a comunicar de inmediato a COCREA - FIAV en caso de tener conocimiento sobre alguna de las circunstancias que pueda entenderse como incumplimiento a las declaraciones y compromisos de la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS

Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA, manifiesta que no tiene ningún negocio personal relacionado con el contratista, ningún familiar o amigo relacionado con COCREA, ni ningún interés personal que pueda interceder en su relación con el contratante o generar algún interés particular del contratante con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha de terminación anticipada del contrato.
3. Por incumplimiento del objeto contractual.

4. En forma unilateral por parte de COCREA, conforme a lo establecido en la ley.
5. Por causas legales.

PARÁGRAFO: si con motivo de la terminación del Contrato por causa imputable a EL CONTRATISTA**,** se deriven daños o perjuicios a COCREA, estos serán indemnizados sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHO DEL PRÍNCIPE

COCREA no será responsable por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Contrato, cuando la demora o el incumplimiento sea el resultado de eventos imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito (artículo 64 del Código Civil Colombiano) o una decisión unilateral de parte de una autoridad administrativa (hecho del príncipe), que no le fueren imputables. Cuando se presenten imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito, hecho del príncipe, o cuando así lo determinen de común acuerdo las Partes, será necesario notificar de la ocurrencia del evento a la otra parte, en un término de diez (10) días calendario, a fin de adoptar las medidas que sean necesarias. Si el evento eximente de responsabilidad y que impide la ejecución del Contrato se extiende de manera continua por un plazo de por lo menos treinta (30) días consecutivos, el Contrato terminará.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SUPERVISIÓN

El cumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA será verificado por COCREA, a través de ENRIQUE CORREDOR ROMERO contratista de COCREA - FIAV, quien haga sus veces o quien sea designado mediante comunicación escrita por parte del representante legal de COCREA - FIAV.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES

EL CONTRATISTA autoriza a COCREA - FIAV, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con las actuaciones administrativas y/o contractuales que se generen con ocasión del presente, en el correo electrónico registrado en los documentos aportados por éste y relacionado en la parte inicial del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, COCREA - FIAV es responsable de los Datos Personales recolectados y sometidos a tratamiento, en

virtud del presente Contrato y cuenta con autorización del titular de los Datos Personales para llevar a cabo su Tratamiento con la suscripción del mismo. En este caso está autorizado a proceder con el Tratamiento de los Datos Personales del Responsable por el tiempo que sea estrictamente necesario para la ejecución del Contrato, sus prórrogas y/o renovaciones, salvo que medie una solicitud expresa de suprimir los Datos Personales por parte de EL (LA) CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Manual Interno de Contratación de COCREA, su contratación tiene fundamento en el derecho privado, es decir, Código de Comercio, Código Civil, la Costumbre Mercantil y la Jurisprudencia.

Las partes convienen que para dirimir las controversias o divergencias que se deriven del Contrato, intentarán en primera instancia resolverlas directamente mediante la conciliación, la transacción o la amigable composición. De no ser posible y luego de pasados quince (15) días sin lograr acuerdo alguno mediante los métodos alternos de solución de controversia mencionados, las divergencias entre las partes se resolverán en la ciudad de Bogotá D.C. mediante un Tribunal de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES ESCRITAS

Las condiciones contenidas en el presente Contrato, sólo podrán modificarse por escrito, mediante documento firmado por ambas partes. Como consecuencia de lo anterior, ningún acuerdo o concesión recíproca que se hiciere entre las partes, durante la ejecución del Contrato, tales como el otorgamiento de plazos o cambio de especificaciones, modificará el alcance de las obligaciones pactadas, ni modificará los términos del Contrato, salvo que medie el acuerdo de las Partes también expresado por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

El presente contrato se firma a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2024, por parte de:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MENDÉZ	JULIANA REYES FORERO
CC 39.775.455	CC. 52.250.290
CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO	FUNDACIÓN L EXPLOSE
Nit. 901.345.524-7	Nit. 830.021.413-1

Proyectó: Lorena Ramírez
Revisó: Juan Manuel Díaz
Aprobó: Yulieth Sánchez